

481Y0919

19. 9. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº C 241/1

RESOLUCIÓN**DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO****de 23 de junio de 1981**

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Recordando que los Jefes de Gobierno, reunidos en París los días 9 y 10 de diciembre de 1974, pidieron que se estudiara la posibilidad de establecer una unión de pasaportes y la introducción anticipada de un pasaporte uniforme, y que el Consejo Europeo, reunido en Roma los días 3 y 4 de diciembre de 1975, convino, teniendo presente el informe que se le había sometido, en el establecimiento de un pasaporte basado en un modelo uniforme,

Preocupados por favorecer todo lo que pueda reforzar el sentimiento de los nacionales de los Estados miembros de pertenecer a una misma Comunidad,

Considerando que el establecimiento de tal pasaporte puede facilitar la circulación de los nacionales de los Estados miembros,

Han establecido un pasaporte cuyo modelo uniforme se describe en el Anexo I y el ámbito de aplicación en el Anexo II, Anexos que son parte integrante de la presente Resolución,

Han convenido que los Estados miembros deben procurar que este pasaporte se expida, a más tardar, a partir del 1 de enero de 1985.

Udfærdiget i Luxembourg, den treogtyvende juni nitten hundrede og enogfirs.

Geschehen zu Luxemburg am dreiundzwanzigsten Juni neunzehnhunderteinundachtzig.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις είκοσι τρεις 'Ιουνίου χίλια έννιακόσια όγδόντα ένα.

Done at Luxembourg on the twenty-third day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-one.

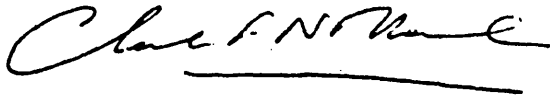
Fait à Luxembourg, le vingt-trois juin mil neuf cent quatre-vingt-un.

Fatto a Lussemburgo, addì ventitré giugno. millenovecentottantuno.

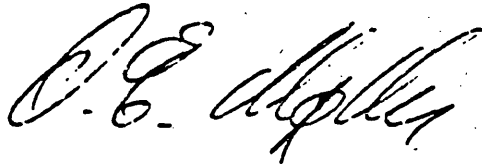
Gedaan te Luxemburg, de drieëntwintigste juni negentienhonderd eenentachtig.

Pour le royaume de Belgique

Voor het Koninkrijk België



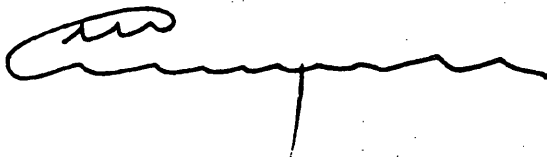
På Kongeriget Danmarks vegne



Für die Bundesrepublik Deutschland



Γιά την Έλληνική Δημοκρατία



Pour la République française

Chandon

For Ireland

Brendan Dillon

Per la Repubblica italiana

Renato Ruffino

Pour le grand-duché de Luxembourg

F. Hoff

Voor het Koninkrijk der Nederlanden

C. A. van der Kleen

For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

Michael Butler

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL PASAPORTE BASADO EN UN MODELO UNIFORME

A. Formato del pasaporte

El formato del pasaporte será uniforme. Este formato será determinado por un grupo de expertos, teniendo en cuenta los problemas técnicos y en particular los problemas que plantea la inserción de una posible tarjeta revestida de material plástico.

En caso de que se inserte en el pasaporte dicha tarjeta, su dimensión será la prevista en el proyecto de Recomendación de la OACI.

B. Cubierta del pasaporte

a) *Color:* lila.

b) *Contenido de la cubierta:*

En el orden siguiente:

- las palabras: «Comunidad Europea»;
- el nombre del Estado que expida el pasaporte;
- el emblema del Estado;
- la palabra «Pasaporte».

Las palabras «Comunidad Europea» y el nombre del Estado se imprimirán con caracteres similares.

c) *Lengua utilizada en la cubierta:*

El texto de la cubierta se redactará en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte.

d) *Interior de la primera cubierta:*

Los Estados tendrán la posibilidad de incluir en la misma las indicaciones de su elección. Estas indicaciones facultativas se redactarán en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte.

C. Número de páginas del pasaporte

El pasaporte contendrá normalmente 32 páginas. Sin embargo, podrá expedirse un pasaporte con mayor número de páginas a las personas que deban viajar frecuentemente.

El número de páginas del pasaporte se indicará al final de la última página. Esta indicación se redactará en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ A saber, las lenguas en las que están redactados los Tratados: alemán, danés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano y neerlandés.

D. Primera página

En esta página figurarán, en el siguiente orden las menciones siguientes:

- «Comunidad Europea»;
- el nombre del Estado que expida el pasaporte;
- la palabra «Pasaporte».

Las palabras «Comunidad Europea» y el nombre del Estado se imprimirán con caracteres similares.

Estas indicaciones se redactarán en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽¹⁾.

En esta página figurará también el número de serie del pasaporte. Este número podrá repetirse en las demás páginas.

E. Página revestida de material plástico y página de identificación tradicional

El pasaporte contendrá una página revestida de material plástico o una página de identificación tradicional.

La página revestida de material plástico y la página de identificación tradicional llevarán las mismas indicaciones, a saber:

1. Apellido
2. Nombre
3. Nacionalidad
4. Fecha de nacimiento
5. Sexo
6. Lugar de nacimiento
7. Fecha de expedición
8. Fecha de expiración
9. Autoridad
10. Firma del titular

Estas indicaciones

- se redactarán en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte, así como en francés y en inglés;
- irán acompañadas de números, que remitirán a un índice en el que se reseñará en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades europeas el objeto de tales menciones⁽¹⁾.

La página revestida de material plástico o la página de identificación tradicional contendrá la foto del titular.

La presentación de la página revestida de material plástico se ajustará al modelo previsto en el proyecto de Recomendación de la OACI.

⁽¹⁾ A saber, las lenguas en las que están redactados los Tratados: alemán, danés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano y neerlandés.

F. Página siguiente

Los Estados podrán incluir en esta página las indicaciones relativas:

11. al domicilio
12. a la talla
13. al color de los ojos
14. a la prórroga del pasaporte.

Estas indicaciones se redactarán:

- en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte, así como en francés y en inglés;
- acompañadas de números que remitirán a un índice, en el que se reseñará en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas el objeto de tales menciones⁽¹⁾.

G. Página siguiente

Esta página deberá reservarse:

- a los datos relativos al cónyuge del titular del pasaporte para aquellos Estados miembros que expidan un pasaporte familiar;
- a los datos relativos a los hijos que acompañen al titular del pasaporte; estos datos deberán referirse al apellido, nombre, fecha de nacimiento, sexo;
- en su caso, a las fotografías del cónyuge y de los hijos.

Estas indicaciones:

- se redactarán en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte, así como en francés y en inglés;
- irán acompañadas de números, que remitirán a un índice en el que se reseñará en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas el objeto de tales indicaciones⁽¹⁾.

H. Página siguiente

Esta página estará reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte.

La indicación que figure arriba de esta página estará redactada en las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽¹⁾.

I. Página siguiente

Esta página contendrá el índice con la traducción a las lenguas oficiales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽¹⁾ del objeto de las indicaciones que figuran:

- en la página revestida de material plástico;

⁽¹⁾ A saber; las lenguas en las que se han redactado los Tratados: alemán, danés, francés, griego, irlandés, italiano y neerlandés.

- o en la página de identificación tradicional;
- en las páginas contempladas en los puntos F y G.

J. Páginas siguientes

Estas páginas serán reservadas a los visados. Estarán enumeradas y no contendrán indicación alguna.

K. Interior de la cubierta posterior del pasaporte

Los Estados tendrán la posibilidad de incluir en ella las informaciones y/o las recomendaciones de su elección, redactadas en la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado que expida el pasaporte.

ANEXO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- A. El pasaporte uniforme se expedirá a los nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.
 - B. Corresponderá a los Estados miembros determinar si expiden a otras personas un pasaporte de este tipo.
 - C. Los Estados miembros podrán expedir en determinados casos particulares pasaportes de otro modelo, como el pasaporte diplomático o de servicio.
 - D. En la medida en que resulte necesario, en determinados casos particulares, los Estados miembros podrán, sin perjuicio del pasaporte que se establezca de conformidad con la presente Resolución, seguir expidiendo un pasaporte conforme al modelo antiguo.
-